



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 5 de mayo de 2009

NÚM. 38

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Ley Foral por la que se crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra los días 11 y 12 de febrero del presente año. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 6).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar fórmulas que favorezcan la contratación con entidades de interés social con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo de personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar una política ágil y eficiente en la aplicación de los avales y líneas de financiación empresarial, creando un punto de referencia en la tramitación, asesoramiento y coordinación de las mismas. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversos acuerdos sobre el Plan Director de la Bicicleta. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y presentar un proyecto de ley a tal fin. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un análisis de la situación de geriatría en Navarra. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a atender la demanda de los habitantes de Aezkoa, Erro, Burguete y Luzaide de acceder a las infraestructuras y servicios promovidos, financiados o gestionados por la Fundación Itoiz. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral por la que se crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2009, aprobó la Ley Foral por la que se crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de abril de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Ley Foral por la que se crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española establece, en su artículo 36, que mediante ley se regularán las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Asimismo señala que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En el ejercicio de tales competencias, se dicta la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tiene lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, donde se establecen los requisitos de solicitud y el procedimiento de creación de un Colegio Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, la creación de los colegios profesionales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra se realizará mediante Ley Foral y requerirá la previa petición mayoritaria de los profesionales domiciliados en Navarra correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal citado, y atendiendo a las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra en materia de colegios profesionales, la Asociación Profesional de Educadores Sociales de Navarra (APESNA), representativa del colectivo profesional en esta Comunidad Foral, ha solicitado al Gobierno de Navarra la creación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra.

La educación social, cuyo reconocimiento académico y formativo fue articulado por Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, es una profesión que cumple una importante función social y, debido a la rapidez de los cambios sociales y de la globalización, surge para dar respuestas a nuevas necesidades sociales, educativas, culturales y lúdicas a través de actuaciones específicas, servicios y proyectos que van más allá del sistema educativo formal y de la escolarización básica.

La educación social cumple, además, un destacado papel en la programación de las políticas sociales y educativas que se intentan llevar a cabo en la actualidad, muy especialmente en las acciones conjuntas desarrolladas con las Administraciones Públicas. Dichas acciones corresponden a la aplicación de los principios constitucionales

de un Estado democrático, social y solidario, destacando la voluntad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de incidir y actuar en el campo socioeducativo.

Las Educadoras y Educadores sociales son profesionales del ámbito socioeducativo, especializados en la dinamización de personas, grupos y colectivos con el fin de que se logren procesos de desarrollo social y cultural.

Su actuación debe ser globalizadora y puede intervenir a nivel individual, de grupos y comunitario en cualquiera de los sectores de población. Trabajan con intervenciones socioeducativas, a nivel formal, no formal e informal, y con personas y/o grupos con una problemática social elevada que las convierte en personas especialmente vulnerables frente al resto de la población, todas ellas excluidas en mayor o menor medida de la vida social, y que exigen a dichos profesionales unos principios éticos y una conducta deontológica en la práctica socioeducativa, que les permita actuar con respeto y responsabilidad protegiendo los derechos fundamentales de estos colectivos.

No obstante, con anterioridad a la creación del título, y a la implantación de los estudios en Navarra a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en el año 2002 (Pamplona) y 2003 (Tudela) la profesión del educador social en Navarra venía siendo desempeñada por otros profesionales a los que también se les debe reconocer el derecho a integrarse según la disposición transitoria tercera.

Para que la figura del educador social esté bien estructurada y definida, se aprecia la necesidad de efectuar un reconocimiento y una acreditación a nivel social y legal. En particular, los interesados, representados por la Asociación Profesional de Educadores Sociales de Navarra (APESNA), justifican que convertir la profesión del educador social en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Foral permitirá dotar a estos profesionales de una organización capaz de velar por sus intereses y ordenar el ejercicio de la profesión, lo que se entiende como una garantía para todos los sectores sociales a los que se dirigen sus intervenciones.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público para la existencia de un Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra, se procede, mediante la presente Ley Foral a la creación del referido Colegio Profesional, de manera que la incorporación al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Navarra, salvo que

se acredite la pertenencia a otro Colegio de la misma profesión de distinto ámbito territorial.

#### **Artículo 1.** Objeto de la Ley Foral.

Se crea el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra.

**Artículo 2.** Naturaleza jurídica del colegio profesional.

1. El colegio profesional constituye una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones desde la constitución de sus órganos de gobierno.

2. El colegio profesional debe tener una estructura interna y un funcionamiento democráticos y debe regirse, en sus actuaciones, por lo que dispongan sus propios Estatutos, por la presente Ley Foral, por la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales y su normativa de desarrollo y por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales.

#### **Artículo 3.** Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra será el del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 4.** Ámbito personal.

1. Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra quienes posean el título académico oficial de Diplomado en Educación Social establecido en el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel o título equivalente homologado.

2. Asimismo, también podrán formar parte del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la disposición transitoria tercera de esta Ley Foral, previa la correspondiente habilitación.

#### **Artículo 5.** Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de

colegios profesionales de Navarra y en la legislación básica estatal.

**Artículo 6.** Relaciones con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra se relacionará con la Administración de la Comunidad Foral a través del departamento competente en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el departamento correspondiente por razón de la materia.

**Disposición adicional única.** Funciones del Consejo de Colegios Profesionales.

El Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra, que tiene el carácter de general por extenderse al territorio de toda la Comunidad Foral de Navarra asumirá, cuando proceda, las funciones que la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra determina para los Consejos Navarros de Colegios Profesionales.

**Disposición transitoria primera.** La Comisión Gestora y la Comisión Habilitadora.

1. Se crea una Comisión Gestora integrada por doce miembros de la Asociación Profesional de Educadores Sociales de Navarra (APESNA) y que actuarán como órgano de gobierno provisional del colegio, con arreglo a los términos establecidos en el régimen transitorio de esta Ley Foral.

La Comisión Gestora deberá aprobar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, unos Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra en los que se regulará la forma de convocatoria del órgano plenario y el funcionamiento de la asamblea constituyente del colegio. A ella deberán ser convocados quienes posean alguna de las titulaciones a que se refieren el artículo 4 y la disposición transitoria tercera de la presente Ley Foral.

2. Los Estatutos provisionales deben regular la Asamblea colegial constituyente con la previsión de la forma y plazo de convocatoria y el procedimiento de su desarrollo.

Se ha de garantizar la máxima publicidad de la convocatoria. Ésta deberá publicarse con una antelación mínima de veinte días en el Boletín Oficial de Navarra y en los dos diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral.

3. La Comisión Gestora a la que se refiere el apartado 1 debe constituirse en Comisión de Habilitación con la incorporación de un representante por cada una de las delegaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Pamplona y Tudela que imparten estudios de Educación Social en Navarra y dos representantes del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra. Dicha Comisión deberá establecer sus propias normas de funcionamiento y habilitar, si procede, a los profesionales que soliciten su incorporación al Colegio para participar en la asamblea colegial constituyente, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso ante ésta contra las decisiones de habilitación adoptadas por esa Comisión.

**Disposición transitoria segunda.** Convocatoria de la asamblea constituyente y procedimiento para la aprobación de los estatutos.

1. La convocatoria de la asamblea constituyente deberá realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del procedimiento de habilitación al que se refiere la disposición transitoria tercera y una vez habilitados los profesionales que procedan por la comisión habilitadora mencionada en la disposición transitoria primera, apartado 3.

La convocatoria de la asamblea constituyente deberá anunciarse, como mínimo, con veinte días de antelación en el Boletín Oficial de Navarra y en los dos diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral.

2. Las funciones de la Asamblea constituyente son:

a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al departamento competente en materia de Colegios Profesionales al objeto de que, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, se ordene su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Navarra y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Junto con dichos estatutos, deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

**Disposición transitoria tercera.** Supuestos de habilitación profesional.

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra los profesionales que, trabajando en el campo de la educación social, se encuentren dentro de alguno de los supuestos que se contemplan a continuación y soliciten su habilitación profesional con las acreditaciones correspondientes dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral:

1. Poseer una formación universitaria de licenciatura o diplomatura iniciada con anterioridad al curso académico 2001-2002, así como un mínimo de tres años de experiencia profesional plena o principal, en tareas y funciones propias de la educación social, acreditados fehacientemente antes del 1 de enero de 2005.

2. Poseer estudios específicos de un mínimo de tres años en el ámbito de la educación social en Formación Profesional de segundo grado, iniciados antes del curso académico 2001-2002, así como tres años de experiencia profesional con dedicación plena o principal, en tareas y funciones propias de la educación social, acreditados fehacientemente antes del 1 de enero de 2005.

3. Tener trece años de experiencia profesional, con dedicación plena o principal a las tareas y funciones propias de la educación social, acreditados fehacientemente antes de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

**Disposición final única. Vigencia.**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra los días 11 y 12 de febrero del presente año**

*NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2009, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se establecen medidas a favor de los afectados por las inundaciones producidas en la Comunidad Foral de Navarra los días 11 y 12 de febrero del

presente año, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 27 de febrero de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar fórmulas que favorezcan la contratación con entidades de interés social con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo de personas con discapacidad o en situación de exclusión social**

*APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar fórmulas que favorezcan la contratación con entidades de interés social con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo de personas con discapacidad o en situación de exclusión social”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 23 de abril de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar fórmulas que favorezcan la contratación con entidades de interés social con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo de personas con discapacidad o en situación de exclusión social**

Instar al Gobierno de Navarra a aplicar, con la más amplia interpretación legal posible, todas las fórmulas que favorezcan la contratación con entidades de interés social o sin ánimo de lucro, como por ejemplo con los Centros Especiales de Empleo o Centros de Inserción Sociolaboral, introduciendo al efecto en los pliegos de contratación las precisas cláusulas de licitación y baremación, con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo de personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar una política ágil y eficiente en la aplicación de los avales y líneas de financiación empresarial, creando un punto de referencia en la tramitación, asesoramiento y coordinación de las mismas**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar una política ágil y eficiente en la aplicación de los avales y líneas de financiación empresarial, creando un punto de referencia en la tramitación, asesoramiento y coordinación de las mismas", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 23 de abril de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a desarrollar una política ágil y eficiente en la aplicación de los avales y líneas de financiación empresarial, creando un punto de referencia en la tramitación, asesoramiento y coordinación de las mismas**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a desarrollar una política ágil y eficiente en la aplicación de los avales y líneas de financiación empresarial, creando dentro de la actual estructura administrativa, y optimizando los medios existentes un punto de referencia en la tramitación, asesoramiento y coordinación de las mismas, denominado Oficina Central de Referencia para la Financiación Empresarial, que como oficina de referencia:

- siga incidiendo en los cauces y procedimientos que sean necesarios para su más ágil aplicación, así como a seguir realizando las actuaciones necesarias para trasladar a los ciudadanos y empresas toda la información referente a la utilización de dichas medidas, y a seguir implementando los mecanismos oportunos para facilitar el rápido acceso a las mismas por parte de los demandantes e interesados.

- impulse y agilice la aplicación de todas las medidas adoptadas para facilitar la financiación de las empresas de la Comunidad Foral.

- simplifique la tramitación de las mismas.

- coordine la actuación de todos los Departamentos afectados.

- coordine la presentación y tramitación de todas las solicitudes.

- asesore a las empresas interesadas sobre las características, alcance, contenidos y tramitación de las medidas dependientes de la Comunidad Foral e informe de las medidas estatales.

- disponga de los protocolos de actuación, asesoramiento, tramitación y aprobación con los departamentos del Gobierno, sociedades de garantía recíproca, entidades bancarias y terceros acreditados para tales fines.

- incluya en su actuación criterios de coordinación con las medidas estatales, articuladas a través del ICO.

- siga potenciando, por medio de la acción general del Gobierno de Navarra, el acceso a la información y procedimientos a través de la página web del Gobierno de Navarra y mediante la atención telefónica personalizada.



## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversos acuerdos sobre el Plan Director de la Bicicleta**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversos acuerdos sobre el Plan Director de la Bicicleta" aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversos acuerdos sobre el Plan Director de la Bicicleta**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que con carácter inmediato adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Se proceda a la adaptación del PDB, a la revisión de los plazos de ejecución y de las actuaciones a realizar.

Segundo. Dicha adaptación se lleve a cabo en el plazo de dos meses, a través de la comisión interdepartamental que realizó el seguimiento de la redacción del PDB.

Tercero. Una vez revisado se proceda a la aprobación del mismo por el Gobierno de Navarra y se encomiende su gestión al órgano competente.

Cuarto. Se inicien por el Gobierno de Navarra cuantas gestiones sean necesarias para tramitar las subvenciones de programas nacionales y europeos que prevén recursos económicos para la realización de vías ciclistas y para el fomento del uso de la bicicleta.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 24 de abril de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a diversas cuestiones sobre la aplicación de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Decidir de forma negociada y participativa la delimitación de las zonas rurales donde se aplicará la Ley.

2. Definir las líneas generales que interesa a esta Comunidad Foral que tengan los Planes de Zona para garantizar el logro de los objetivos económicos, sociales y medioambientales que la Ley de Desarrollo Rural Sostenible ha establecido.

3. Garantizar que la Comunidad Foral aportará, como mínimo, la misma cuantía económica que

destine el Gobierno de la nación a esta comunidad autónoma para la aplicación de la Ley.

4. Contar con la participación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos en todo el proceso y especialmente en la concertación de los planes de zona a aplicar en las zonas elegidas para dirigir las inversiones de los recursos procedentes de todas las Administraciones implicadas.

---

### **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y presentar un proyecto de ley a tal fin**

#### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 23 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de una Agencia Navarra de Alquiler y presentar un proyecto de ley a tal fin, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publi-

cada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8 de 10 de febrero de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

### **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un análisis de la situación de geriatría en Navarra**

#### *RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 23 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un análisis de la situación de geriatría en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del

Parlamento de Navarra núm. 8 de 10 de febrero de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a atender la demanda de los habitantes de Aezkoa, Erro, Burguete y Luzaide de acceder a las infraestructuras y servicios promovidos, financiados o gestionados por la Fundación Itoiz**

*RECHAZO POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 24 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a atender la demanda de los habitantes de Aezkoa, Erro, Burguete y Luzaide de acceder a las infraestructuras y servicios promovidos, financiados o gestionados por la Fundación Itoiz, presentada por el

Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9 de 17 de febrero de 2009.

Pamplona, 27 de abril de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

